

REGLAMENTOS DE LA JUNTA ESCOLAR DEL CONDADO DE PALM BEACH, FLORIDA

Título 6Gx50
Capítulo 5. Alumnado
Sección 5.09

Norma 5.09 Cumplimiento de la asistencia escolar

1. La asistencia escolar es la responsabilidad directa de los padres o tutores y de los estudiantes. Se espera que todos los estudiantes asistan con regularidad a la escuela y lleguen a tiempo a las clases a fin de beneficiarse del programa de enseñanza y para desarrollar hábitos de puntualidad, autodisciplina y responsabilidad, a excepción de lo indicado en la § 1003.24 de los Estatutos de la Florida y en la Regla 6A-1.09513 del a Junta Estatal de Educación.
2. Es norma de la Junta Escolar que las escuelas respondan con prontitud sobre las ausencias injustificadas por medio de una carta enviada por correo a la casa o mediante una llamada telefónica.
3. Es la responsabilidad de los padres o tutores de cada estudiante el justificar la ausencia del mismo. La justificación será evaluada en base a la definición adoptada por la Junta Escolar que distingue las ausencias "justificadas" e "injustificadas".
 - a. Una ausencia "justificada" se define como:
 - i. Enfermedad del estudiante: si un estudiante está continuamente enfermo y ausente de la escuela, tiene que estar bajo la supervisión de un médico para que pueda recibir una nota del mismo justificando su ausencia.
 - ii. Cita médica.
 - iii. Muerte en la familia.
 - iv. Celebración de un día feriado o de servicio religiosos que es reconocido como tal por todos los miembros de esa fe.
 - v. Citación por una agencia del orden público o una comparecencia obligatoria ante un tribunal.
 - vi. Otras ausencias que están fuera del control de los padres o del estudiante, según sea determinado y aprobado por el director o la persona designada en su lugar.
 - b. Una ausencia "injustificada" es cualquier ausencia que no clasifica dentro de las categorías de ausencia justificada arriba indicadas. Cada escuela en el Distrito tiene que determinar si una ausencia o tardanza es justificada o injustificada de acuerdo con los criterios establecidos por la Junta, dentro de esta norma.
4. Los centros escolares llevarán un registro de las ausencias justificadas e injustificadas en el sistema computarizado del Distrito.
5. En caso de una ausencia injustificada a la escuela o una ausencia de la cual se desconoce la razón, el director o la persona designada en su lugar tiene que comunicarse con la familia de una manera rápida para prevenir el desarrollo de un patrón de inasistencia.
6. Todo director de escuela implementará los pasos enumerados en la § 1003.23(1) de los Estatutos de la Florida para asegurar la asistencia regular a la escuela. Si el estudiante desobedece el cumplimiento de la asistencia escolar, el Superintendente puede presentar una petición por ausentismo escolar sin autorización de acuerdo con la § 984.151 de los Estatutos de la Florida.
7. Todo estudiante está obligado a asistir a clases durante ciento ochenta (180) días cada año escolar.
8. Todas las excursiones relacionadas con la escuela que están autorizadas por el director no se consideran ausencias bajo esta norma. Las excursiones relacionadas con la escuela deberán ser aquellas que tienen relación con el plan de estudios.

AUTORIDAD ESTATUTORIA: §§ 1001.32(2); 1001.41(2);1001.42(17) y (23); 1001.43 (1) y (8) de los Estatutos de la Florida

LEYES IMPLEMENTADAS: §§ 1001.32(2); 1003.26; 1003.24; 1001.43 (8) de los Estatutos de la Florida

HISTORIAL: 6/18/97; 11/3/99; 10/22/08